



Sincelejo, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 70-001-33-33-006-2017-00085-00

Demandante: Mery Isabel Barros Aguilera

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Se fijan las agencias en derecho.

El artículo 366 del C.G.P.¹, establece que las agencias en derecho las fijará el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

En el presente asunto, el 18 de diciembre de 2019, se profirió sentencia que condenó en costas a la parte demandada. La sentencia está ejecutoriada, según se anotó en la constancia de secretaría que antecede.

Por lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., y los criterios establecidos en el artículo 5° numeral 1 literal a) ítem i) del Acuerdo PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura², SE DECIDE:

¹ Aplicable por lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1.437 de 2011.

² "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"

- Fijar como agencias en derecho, por lo actuado en la primera instancia, la suma de \$902.815 que corresponden al 7% del valor por sanción moratoria reconocido en la sentencia³.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f4cf35b5222d871db3153dbc3d202a6311b72020ff219ecfd49cde0555b5dc0

Documento generado en 13/10/2021 02:40:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Para realizar la liquidación se tuvieron en cuenta los parámetros ordenados en el numeral 2.3.3 de la sentencia.